

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 16 NOV 2022

**VISTO:** el Expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N.º 52571, caratulado: "DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO JDOS. INSTRUCCIÓN DJN Y JDO. DE COMPETENCIA INTEGRAL DE TOLHUIN"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia a través de la Nota obrante a foja 133 sobre la Licitación Pública N.º 8/2022 para: "(...) *la adquisición de distintos muebles entre los que se encuentran puestos de trabajo, bibliotecas, sillas y mesas para dotar de equipamiento a los nuevos edificios a inaugurarse el día 28 de noviembre del corriente año*".

Que además de las constancias obrantes en estos actuados, se trata del llamado a Licitación Pública por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (\$ 7.110.190,00).

Que, conforme la nota precedentemente citada, el pedido se fundó en: "(...) *I- La licitación pública que allí tramita, identificada bajo el N.º 8/22, consiste en la adquisición de distintos muebles entre los que se encuentran puestos de trabajo, bibliotecas, sillas y mesas para dotar de equipamiento a los nuevos edificios a inaugurarse el día 28 de noviembre del corriente año.*

*[Firma manuscrita]*

**II-** La inauguración de los mencionados edificios reviste de una notoria importancia dado que ello implica la apertura de nuevas unidades funcionales para el acceso a la justicia de la comunidad.

En lo que respecta al Juzgado de Competencia Integral de Tolhuin, la construcción es resonante, ya que es el primer juzgado a inaugurarse en la ciudad, eso se corresponde con una necesidad fundamental atento al crecimiento demográfico en los últimos años y al requerimiento de la población de facilitar las vías de acceso a la justicia.

A su vez, en la misma fecha está programada la puesta en funcionamiento del edificio donde funcionarán los Juzgados de Instrucción en el distrito judicial Norte.

Esta obra viene a armonizar los espacios físicos dispuestos hasta el día de hoy en los edificios conocidos como 'Ex campamento YPF' donde ya se encontraban colapsadas las unidades en su capacidad edilicia.

**III-** Debido al escaso tiempo con que actualmente contamos para la obtención efectiva de dichos elementos nos vemos en la obligación de reducir al máximo posible los plazos administrativos para lograr dicho objetivo.

Dicha consideración sustenta el presente con la finalidad de proseguir con el trámite para obtener como resultado contar con el equipamiento en la fecha prevista por los Sres. Jueces de este Superior Tribunal para la inauguración (...).

Que por último, expresó: "(...) Asimismo, en cumplimiento del apartado c) del Anexo I de la Resolución Plenaria mencionada, hago saber que en el término máximo de veinte días nos encontraremos en condiciones de remitir las actuaciones para su control (...).

Que también, se acompañó la Resolución N.º 163/2022 SSA-SGCAJ. (fs. 132), dictada por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional junto con la Secretaria de Superintendencia y Administración,





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ambos del Superior Tribunal de Justicia, donde se adjudicó la Licitación Pública N.º 8/2022 y los antecedentes de la misma (fs. 1/131).

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo*

*[Firma manuscrita]*

*hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.*

Que posteriormente a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que, a fs. 134/138 obra el Informe Legal N° 320/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ en el que se concluye:

***“(...) III.- CONCLUSIÓN***

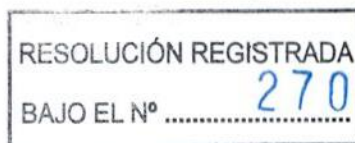
*Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir que se exceptúe del control preventivo a la Licitación Pública N.º 8/2022 tramitada en el presente expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia.*

*Ello, haciendo saber al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia Dr. David PACHTMAN, que la continuidad de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad, ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera.*

*Asimismo, en caso de conceder el Cuerpo Plenario de Miembros la excepción petitionada, el funcionario solicitante deberá remitir los actuados, en el plazo de veinte (20) días desde la notificación de la Resolución Plenaria que trate la cuestión.*

*En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a*





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)"*

Que el criterio allí vertido fue compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 3126/2022 Letra: T.C.P.-S.L. obrante a fs. 142.

Que en consecuencia, se estima procedente para el caso otorgar la excepción al control preventivo a la Licitación Pública N.º 8/2022 tramitada bajo el expediente N.º 52571 del registro del Superior Tribunal de Justicia.

Que en virtud de ello, corresponde hacer saber al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia Dr. David PACHTMAN que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como así también respecto de los posibles incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la adjudicación.

Que a tales efectos corresponde que, por intermedio de la Secretaría Contable, se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

*(Firma manuscrita)*

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptuar del Control Preventivo la Licitación Pública N.º 8/2022 tramitada en el Expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N.º 52571 caratulado: "***DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL S/ ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO JDOS. INSTRUCCIÓN DJN Y JDO. DE COMPETENCIA INTEGRAL DE TOLHUIN***". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia Dr. David PACHTMAN, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días desde la adjudicación. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Secretaría de Plenario la apertura de un expediente con el objeto de realizar el seguimiento de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Anexo I, inciso d), de la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomendar a la Secretaría Contable el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al control posterior, instruyendo al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda a su anotación en el "***REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871***".

**ARTÍCULO 5º. -** Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto al Secretario de Gestión y Coordinación



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ..... 270



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia Dr. David PACHTMAN.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al abogado dictaminante, y al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del expediente aperturado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, para el cumplimiento del seguimiento ordenado en el artículo 4° de la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 270/2022**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia